

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 9 de Junio de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Francisco Fernandez Bernal.—Imaginaris, el Teniente Coronel D. Alejandro Roji.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 a 8 de la noche, núm. 1.—Idem en el Malecon de 5 y 1/2 a 7 y 1/2, n.º 3. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 145.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa Oeste.)

Establecimiento de una valiza en la roca Men-Falec, en las proximidades de Penmarch. (A. a. N., núm. 129,669. París 1886). El Inspector general y Director del servicio de faros y valizas, hace saber con fecha 7 de Agosto de 1886, que se ha colocado una valiza de hierro en la roca Men-Falec, situada al Sur del muelle de Kerly-Penmarch.

Esta valiza, pintada de negro y que termina con una mira esférica del mismo color, está elevada 2m,2 sobre el nivel de las más altas mareas del equinoccio.

La enfilacion de esta valiza con la marca de las ruinas de Rivelin, permite pasar libres de los escollos situados en el placer de Villers-Bras.

Carta núm. 170 de la seccion II.

#### MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Alumbrado de la isla de Ponza. (A. a. N., núm. 129,671. París 1886). El 10 de Agosto de 1886, la luz de Monte della Guardia dejará de encenderse.

En la misma fecha, una luz provisional fija blanca elevada 105m sobre el nivel medio del mar y 10m,5 sobre el terreno, visible á 8 millas en un arco de horizonte de 280º, se situará sobre un pilar de mampostería, colocado en el ángulo SE. de la azotea de una casa de dos pisos que se halla en el extremo Sur de la isla. Aparato dióptico de 4.º orden.

Situacion dada: 40º 52' 39" N.; y 19º 9' 42" E.

Nota. El aparato de Monte della Guardia se instalará en el Faraglione della Guardia y se avisará la fecha en que vuelva á encenderse.

Carta núm. 825 de la seccion III, y núm. 364 del cuaderno de faros núm. 83.

Disminucion temporal de la intensidad de la luz de Liorna. (A. a. N., núm. 129,672. París 1886). Durante los trabajos emprendidos en el aparato lenticular del faro principal de Liorna, y que durarán cerca de un mes, la intensidad luminosa será más escasa.

Carta núm. 252 de la seccion III, y núm. 318 del cuaderno de faros núm. 83.

Sicilia (costa Este.)

Cambio de color de la valiza de direccion de la punta Cantara, puerto de Augusta. (A. a. N., núm. 129,673. París 1886). La valiza de direccion de la punta Cantara (véase Aviso núm. 107 de 1885), que sirve para entrar

en el puerto de Augusta, se ha pintado de negro y blanco en ajedrezado.

Carta núm. 122 A de la seccion III.

#### MAR ADRIATICO.

Italia.

Fondeo de una boya de campana cerca del seco Missipezza, canal de Otranto. (A. a. N., núm. 129,674. París 1886). Una boya de campana con globo y pintada de rojo destinada á marcar el seco Missipezza, se ha fondeado en las enfilaciones siguientes: la torre Santa Andrea, al N. 51º O.; la torre Santo Stefano, al S. 6º O.

Situacion aproximada: 40º 14' N. y 24º 41' 33" E. Variacion de la ahuja en 1886. 8º 15' NO.

Carta núm. 154 de la seccion III.

#### MAR BALTICO.

Suecia.

Establecimiento de una estacion de señales de niebla en el faro de Holm-Udda, isla de Farö (A. a. N., número 130,675. París 1886). Segun los «Underrattelser for Sjöfarande», núm. 30,854 Stokholm, 1886, en la parte NE. del faro de Holm-Udda, isla de Farö, próxima á la isla Gotland, se ha establecido un cañon que disparará cada 15 minutos en tiempos de niebla y cerrados.

Carta núm. 799 de la seccion II.

Golfo de Bothnia (Rusia.)

Supresion de las luces de gasolina de Para y Hanga. (Punta Pitkäniemi). (A. a. N., núm. 130,676. París 1886). Las dos luces de gasolina de isla Para y de la punta Pitkäniemi (isla Hanga), cuya enfilacion servía para pasar entre el bajo «Ominais» y el arrecife Skjalö, se han apagado desde el 27 de Junio de 1886.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 146.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Kategat (Suecia.)

Supresion de las dos luces del rompe-olas en construccion de Halmstad. A. a. N., núm. 130,677. París 1886). Las dos luces que marcaban los trabajos del puerto de Halmstad (véase Aviso núm. 112 de 1886) han apagado hasta nueva orden, pero las perchas en donde se colocaban sirven todavía de marcas.

Carta núm. 648 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Alumbrado del nuevo canal de Rotterdam. (A. a. N., núm. 130,678. París 1886). El 9 de Agosto de 1886 se encenderá en el dique más O. de Zuidwal, en frente de Maasluis, en el Maasluische Sheur, una luz fija roja en reemplazo de la luz roja de Zuidweg que será suprimida en la misma fecha. Esta nueva luz se verá desde el N. 91º O. al S. 67º E. por el N.

Situacion aproximada: 51º 55' 42" N. y 10º 26' 10" E.

En la misma fecha se retirará la boya con luz fondeada cerca de este dique.

Variacion de la ahuja en 1886: 16º 10' NO.

Cambio de alumbrado del Seegat de Goeres. (A. a. N., núm. 130,678. París 1886). El 11 de Agosto de 1886, una boya, sistema Pintsch, pintada de negro, con la palabra Kwak en letras blancas y con una luz fija blanca visible á 5 millas, se fondeará en el Kak van Scheelhoek.

Situacion 51º 59' 40" N. y 10º 17' 30" E.

En la misma fecha se apagará la luz de Kwak.

Carta núm. 802 de la seccion II.

#### MAR ROJO.

Bahía de Assab.

Fondeo de una boya en el bajo Fieramosca. (A. a. N., núm. 130,680. París 1886). El Comandante del buque de guerra italiano «Scilla» hace saber que se ha fondeado una boya en la parte NE. del banco Fieramosca, bahía de Assab. Esta boya es cilíndrica con tripode y bandera todo pintado de negro y se halla en las enfilaciones siguientes: la cima del islote Sennabbur al S. 71º O.; el pico S del monte Sella al S. 50º O. y la parte O. del islote Falmek al S. 56º O.

Instrucciones.—El bajo Fieramosca se extiende 1 milla del NO. al SE y 2/3 de milla del NE. al SO. con fondos que varían desde 4m,6 á 8 metros, arena y coral.

La boya señala la cabeza del bajo (4m,6 en mareas bajas de sizigias) que se encuentra cerca del cantil NE. del escollo y se puede pasar por el N. y E. de ella á unos 250 metros por fondos superiores á 10 metros; pero en las demás direcciones el bajo avanza cerca de 2/3 de milla del punto que señala la boya.

Los buques que se dirijan á Assab viniendo del S., pasarán con seguridad entre el bajo Fieramosca y la isla Falmah llevando la proa al islote Sennabbur al S. O. 5º S.

Variacion de la ahuja en 1886: 3º 30' NO.

Carta núm. 554 A de la seccion IV.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España.

Almadraba Eusemada y Barbata. Segun participa el Ayudante de Marina de Conil, el 10 de Agosto 1886 terminó el levantamiento de la almadraba denominada Eusemada y Barbata de aquel distrito.

Madrid 17 Agosto de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar. Manila 1.º de Junio de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

### SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un carabao y un caballo cogidos sueltos en la via pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia.

en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. 1  
Manila 7 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE H. P. A. DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. José Viudez Giron y D. Armando Alvarez de Mesa, Administrador é Interventor que han sido de la Administracion de Hacienda pública de Cebú, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 10 de Mayo de 1887.—Luis Sagües. 1

Por el presente, se llama y hace saber á D. José Viudez Giron y D. Ildefonso Perez Mirabel, Administrador é Interventor que fueron de Cebú que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 10 de Mayo de 1887.—Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 3 del actual, ha sido autorizado D. Marcelo Santos, vecino de Santa Cruz de esta provincia, para rifar una calesa en combinacion con el sorteo de Lotería correspondiente al mes de Julio próximo. La rifa constará de 500 papeletas al precio de una peseta cada una; hallándose depositado dicho objeto en poder de D. Alvaro Torres que vive en la calle de San Pedro núm. 55 de la misma vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» de esta Capital para general conocimiento.

Manila 8 de Junio de 1887.—Timoteo Oaula. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor holandés «Batjan», que saldrá para Hong-Kong el 10 del actual á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto, China y la Mala del Pacífico, hasta las siete de la misma. El vapor inglés «Zébro», que saldrá para Hong-Kong y Emuy el 10 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, China y la Mala del Pacífico, hasta las dos de la misma.

Por el vapor español «Ordoñez», que saldrá para Boac, Carlés, Cebú, y Camiguing el 10 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, Bohol y Misamis, hasta las dos de la misma.

Manila 8 de Junio de 1887.—P. O., D. Sandin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Talisay de esta provincia, una yegua de pelo oscuro cogida suelta sin dueño conocido en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañados de los correspondientes justificantes.

Batangas 4 de Junio de 1887.—Díaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Iloilo y Antique, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Junio de 1887.—P. O., R. Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y las subalternas de Iloilo y Antique, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del

biere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos noventa céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toruagula.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 21, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades,

se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, la cantidad de cuatro mil setecientos veintiseis pesos veintinueve céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo girarse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Iloilo y Antique, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 3 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Junio de 1887.—El Administrador Central.—P. S. José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas vecino de

D. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Iloilo y Antique por la cantidad de . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de . . . . . de 18 . . . . .

Es copia.—P. O., R. Saavedra.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Bulacan, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cuarenta y cuatro pesos cuatro céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del

nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3. En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4. Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, que debe presentarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á responder inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningún recurso que presente dilación á este fin.

8. La construcción de las galerías será de su cargo, estarán arrojadas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente al propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebran, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que correspondiere la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo concurrir con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que solicita el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igual modo se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 de la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, se presentará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia en favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por el orden de la misma fecha, así como también á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con las condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de

sa compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya aucto contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagándose al primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bulacan la cantidad de quinientos setenta y siete pesos veinte céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta escritura.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejora ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y sea la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Junio de 1887.—El Administrador Central, P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188.....

Es copia, R. Saavedra.

El día 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Eugenio Ocampo enclavado en los sitios denominados Imao y Yapus, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Pili provincia de Camarines Sur denunciado por D. Eugenio Ocampo.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Imao y Yapus jurisdiccion del pueblo de Pili, de cabida de quinientas cinco hectareas y setenta y tres áreas, cuyos limites son: al Norte el riachuelo Yapus terrenos baldíos del Estado; al Este, el rio Anonagay, al Sur, terrenos baldíos del Estado, la sementera de Inocencio Vivo y terrenos del Estado y al Oeste, terrenos del Estado y riachuelo Yapus.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de mil once pesos, cuarenta y seis céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 50'57 que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia expresada, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará

a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ellos se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la provincia de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 2 de Mayo de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., José Peryra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

**Gobierno P. M. de Cavite.**

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego prohibido de monte.

Simplicio Prani, de Imus, labrador, 2 pesos de multa como casero.

- Felix Camato, de id., id., 1 peso id.
- Tranquilino Saperidad, de id., id., 1 id. id.
- Anastasio Camilon, de id., id., 1 id. id.
- Eusebio Monreal, de S. Francisco, id., 1 id. id.
- Arcadio Bucan, de id., id., 1 id. id.

Cavite 21 de Abril de 1887.—P. A., Federico de Castro.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Viernes 10 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 3 de Junio de 1887.—Dr. Candelas.

**Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.**

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	2	3
Tondo naturales.	3	2	5
Idem mestizos . . .	2	—	2
Binondo naturales . . .	2	2	4
Idem mestizos . . .	—	1	1
San José . . .	2	—	2
Santa Cruz naturales.	1	—	1
Idem mestizos . . .	1	—	1
Quiapo . . .	1	—	1
Sampaloc . . .	1	—	1
San Miguel . . .	—	—	—
San Fernando de Dilao . . .	—	2	2
Ermita . . .	1	—	1
Malate . . .	1	—	1
<b>Total . . .</b>	<b>16</b>	<b>9</b>	<b>25</b>

Manila 3 de Junio de 1887.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Candelas.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles . . . . .	23	1	2	—	22
Extranjeros . . . . .	1	28	29	—	1
Indigenas . . . . .	158	20	13	8	149
{ Hombres . . . . .	55	—	—	6	56
{ Mujeres . . . . .	—	—	—	—	—
Militares . . . . .	—	14	7	—	—
{ Españoles . . . . .	—	—	—	—	—
{ Indigenas . . . . .	—	—	—	—	—
Chinos . . . . .	45	—	1	2	50
Presidarios . . . . .	17	8	13	—	16
Presos de Bilibid . . . . .	48	—	—	—	43
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Hombres . . . . .	5	—	1	—	4
Mujeres . . . . .	5	—	—	—	5
<b>Total.</b>	<b>357</b>	<b>71</b>	<b>66</b>	<b>16</b>	<b>346</b>

Manila 30 de Mayo de 1887.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

**Providencias judiciales.**

Don Gaspar Castaño, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anacleto Mendoza, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, natural de Pangasinan, vecino del arrabal de Quiapo, de oficio sirviente, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa número 5866 que contra el mismo y otros se sigue por robo, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 2 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tan-Yengo, chino infiel natural de Tan-ua en China, de 52 años de edad, residente en Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, de oficio tendero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 6008 que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificar la presentacion del mismo dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 4 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito, recaida en la causa núm. 5038 que se sigue contra Gavino Bautista y otro por rapto, se cita, llama y emplaza á Roberto Fabian, querellante en la misma, vecino del arrabal de Sampaloc, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para notificarla una providencia dictada en la misma causa.

Escribanía de Quiapo 4 de Junio de 1887.—Bonifacio Briones.

D. Marcelino Manteca Varona, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el finado D. Tranquilino Estrada, vecino de esta Cabecera, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento

que de no verificarlo en dicho término, les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz Cabecera de la Laguna, á 4 de Junio de 1887.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Valentín Sunga, natural de Macababe provincia de la Pampanga y Escribano de actuaciones, que ha sido en este Juzgado, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta oficial,» comparezca en el mismo á responder de la multa que ha sido impuesta en la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 737, apercibido que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan 2 de Mayo de 1887.—José Barberán.—Por mandado de su Sria. Andrés Moreno.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin de la Cruz, indio, de cuarenta y siete años de edad, viudo, natural de Calococan distrito de Tondo y vecino de esta Cabecera y procesado de la causa n.º 715 de este Juzgado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta oficial,» comparezca en el mismo á responder de las penas pecuniarias que le ha sido impuesta en la Real ejecutoria, apercibido que de lo contrario, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan 3 de Mayo de 1887.—José Barberán.—Por mandado de su Sria. Andrés Moreno.

**Escribanía del Juzgado de la Pampanga.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos al fallecimiento del Presbítero D. Tomás Feliciano, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante con los documentos necesarios, apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en la Villa de Bacolor 1.º de Junio de 1887.—V.º B.º, M. de Elola, Mariano de Keiser.

Don Pedro de Leon, Juez de Paz de la Cabecera de Balanga Juez sustituto de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Salas, indio, natural y vecino de Samar, soltero, de 31 años de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, ojos achinados, nariz chata, boca regular, barbilla puntiaguda con un lunar visible en el intermedio de ambas cejas procesado por la núm. 15 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en cárceles de esta provincia á responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 28 de Mayo de 1887.—P. S., Pedro de Leon.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Navarro, vecino del pueblo de Asingan, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila,» se presente ante este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 9030 seguida contra Ruperto Barola y otros por robo, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 28 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Don José Rodriguez de Trujillo, Teniente de Navio de la Armada 2.º Comandante de Marina y Fiscal de Sumaria que se instruye contra Tomás Francisco por hurto de cobre abordo del bergantin goleta «Conchita.»

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Tizon, cuyo paradero se ignora, vecino del arrabal de Tondo empadronado en el pueblo de Calococan de esta provincia de 40 años de edad, de estatura baja y de oficio banquero para que por el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta de Manila,» comparezca en la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de esta Capital á hacer sus descargos en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto de cobre abordo del bergantin goleta «Conchita.»

Manila 6 de Junio de 1887.—José Rodriguez de Trujillo.—Secretario, José de los Reyes.